



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 8758-4189-001-2019-00528-00
REFERENCIA: GARANTIA REAL
DEMANDANTE: YENERIS RUEDA VASQUEZ
DEMANDADO: RODRIGO JOSE TORRES FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda GARANTIA REAL con el informe que la demandada se notificó, pendiente por seguir adelante la ejecución.

Soledad, octubre 22 de 2020.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, debe este Despacho Judicial desatar la Litis.

El auto de mandamiento de pago se notificó al demandado personalmente el 30 de enero de 2020 sin que propusiera excepciones por lo que se ordenara seguir adelante la ejecución.

Por tal razón y por no encontrarse causal de nulidad dentro del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir Adelante la ejecución en contra del demandado RODRIGO JOSE TORRES FERNANDEZ, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, más los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decretese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.

CUARTO. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del 10% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas para lo que se tiene como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha junio 2 de 2017 de conformidad con lo señalado por el literal (A) del artículo 4 del acuerdo No.



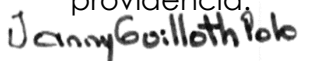
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad
PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 23-10-2020 se
Notifico por Estado No. 077 la anterior
providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA